

RR.PP. 253/12

1939

f<sup>to</sup>



# AUDITORIA DE GUERRA

Quinta Región Militar

Plaza de Jerusal

Juzgado Militar n.º 3

Procedimiento n.º 4. 689-1939

PROCESADOS EN PRISION PREVENTIVA EL DIA

Juan Garcia Pérez

5

JUEZ INSTRUCTOR

Comandante de Infantería  
D. Pedro López Beltrán

SECRETARIO

Soldado del Regt. de Carros  
de Combate n.º 2.  
Luis Guerra Carrillo

Soldado de la Estaca Bandera de  
E.L.T. de Aragón

Sebastián Valero Goya



GOBIERNO DE ARAGON

EL ILUSTRISIMO SEÑOR AUDITOR DE GUERRA

y en su nombre D. *Pedro López Beltrán* Juez Militar  
de esta plaza:

CERTIFICO: Que recibida orden de proceder del Ilmo. Sr. Auditor para ins-  
truir el procedimiento citado en dicha orden, designo Secretario para que como  
actúe a D. *Lucas Guerra Casillo*  
quien comparece y acepta el cargo conferido, jurando cumplirlo bien y fielmente con  
todos los deberes inherentes al mismo y firmando conmigo el presente en

*Ferrel* a 3 de *Agosto* de 1939.- Año de la Victoria.

*Pedro López*

*Lucas Guerra*

PROVIDENCIA.—En *Ferrel* a 3 de *agosto* de 1939 El Juez Instructor  
número *tres* se hace cargo de las presentes denuncias con las que inicia causa  
que registra con el número *J-689-39* de Auditoría de Guerra; únanse a continua-  
ción, con la orden de proceder.

Recíbanse las declaraciones oportunas, recábense informes y, en atención a los  
cargos que se formulan contra *Juan Garcia Pérez*, acúcese  
*recibo del presente, desde la parte de inicio*  
*previados*

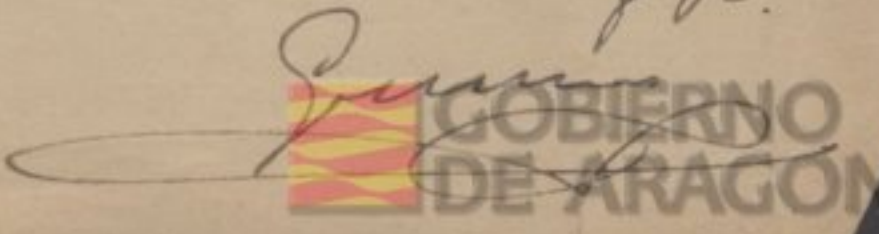
se les declara procesados y  
Recíbanselos indagatoria y practíquense las diligencias propias  
del período sumarial.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

*Pedro López*

*Lucas Guerra*

*Diligencia* → *Seguidamente se cumple lo mandado.*  
*Loy fe.*





AUDITORIA DE GUERRA

1

722823

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado proceda a instruir juicio sumarísimo de urgencia con el número T-689 de esta Auditoria, le remito los documentos que al dorso se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel a 2 de Agosto  
de 1939

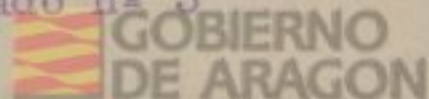
Año de la Victoria.

EL AUDITOR,

*Francisco J. García*

SR. JUEZ MILITAR Don Pedro López Beltrán

Juzgado nº 3



Dorso que se cita  
Atestado contra JUAN GARCIA PEREZ



*2*

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
DE LA 5.ª REGION

Tengo el gusto de acusar re-  
cibo del parte de iniciación  
del procedimiento en causa nú-  
mero **T.689-39** que V. S. instruye  
contra los indicados al margen  
por el supuesto delito de .....

**Juan Garcia Perez**

**no consta**

Dios guarde a V. S. muchos  
años.

Zaragoza **6 de Agosto**

de 19 **39** - Año de la Victoria.

El Fiscal Juridico Militar,

*Benito L. Casado*



Sr

Juez Instructor D. **Pedro Lopez**


del Juzgado Militar núm. **3** de Teruel

9

Acta de denuncia verbal reducida a escrito.)

Lelipe Plaza Carrete, Brigada de la Seguridad, Compañia de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel y en la actualidad Comandante del puente de Minas de Libres (Teruel), por la presente acta denuncia hace constar: que presentado en esta Casa Cuartel el vecino de Riedeva, BALDOMERO GALO EXPOSITO, mayor de edad, casado, de profesion labrador, denuncia ante el que suscribe y guardias auxiliares, Juan Gomez Muñoz y Miguel Perez Villalba, de la misma Comandancia, Compañia y puesto; que serian sobre las diez y seis horas del dia veinte de Agosto de 1936, entraron en Riedeva, varios milicianos rojos, a las órdenes de Caste Licer, natural de Terrebaja (Valencia) entre cuyas fuerzas figuraban los vecinos de Minas de Libres, JUAN GARCIA PEREZ, JOAQUIN CHICO GORRIZ, DIEGO PEREZ LOPEZ, y PEDRO MUÑOZ LOPEZ, que estos cuatro individuos, citados, el dia indicado se presentaron en la era en que se hallaban trabajando el denunciante y su hijo EUGENIO GALO PEREZ, procediendo a la detención de ambos, maltratándoles de hecho, pues el CHICO GORRIZ y el JUAN LOPEZ PEREZ, con el arma les apuntaron para matar al EUGENIO, no realizándolo por la intervención de otro vecino de Riedeva, pero en cambio si le pagaron con la culata de los fusiles que llevaban. Seguidamente fueron presentados al Comité, protestando los al Jefe de la Fuerza, é insistiendo a dicho Jefe en que habian de ser fusilados, por Fascistas. que el citado Jefe, los encerró en la Carcel y Pistola en Mano, les obligó a declarar; al dia siguiente fueron conducidos a Terrebaja (Valencia) y nuevamente encarcelados é interrogados. que el dia 22 de Agosto del año mil novecientos treinta y seis, sobre las veinticuatro horas del mismo sacaron de la Carcel, al EUGENIO GALO a un tal JOSE ROMERO MIGUEL, tambien de Riedeva y a CONRADO ANDRES de las Minas, conduciéndoles con un auto ligero, por la Carretera de Cuenca, a un barranco sito en las proximidades de un Puente, de la citada Carretera, término de Castiel, que los apearon del Coche, les hicieron pasar delante, y acusa de que un miliciano salió responsable del EUGENIO y del José Romero Miguel, les dejaron de ejecutar, fusilando únicamente al CONRADO, al que le pegaron OCHO tiros de Fusil y UNO de Pistola, echándole seguidamente ya muerte al Banco, llevándose seguidamente a la Carcel de Terrebaja a los otros dos, dejándoles en libertad, a los ocho dias de haber pasado esto, y por último, el denunciante sabe ser responsables del crimen, indicado, los individuos, de Minas de Libres que ya constan, pues en Terrebaja, celebraron junta seguramente, con el Comité que no queria fusilarles, pero dada la insistencia de los indicados, terminaron por realizar la ejecución, aunque llevada acabo parcialmente. No teniendo mas que exponer se da por terminada esta denuncia la que despues de leída por si y encontrada conforme en todas sus partes, la firma en Minas de Libres a las veinte horas del dia veintinueve de Julio del Año de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. en union de los Guardias Auxiliares y del que de todo ello certifica.



*Baldomero Galo Exposito*  
*Miguel Perez Villalba*  
*Lelipe Plaza Carrete*  
*Juan Gomez Muñoz*  
 GOBIERNO DE ARAGON

gaterio de Juan Gar-  
cia Perez,

Felipe Plaza Carrete., Brigada de la Segunda Compa-  
ña de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel y  
en la actualidad Comandante del Puesto de Minas de Li-  
bres, por el presente atestado hace constar: Que en vir-  
tud de la denuncia que antecede, dispuso, é hizo com-  
parecer ante su presencia y guardias auxiliares, Juan  
Gomez Muñoz y Miguel Perez Villalba, el que interrogado  
por las jenerales de la Ley dijo llamarse como queda ex-  
puesto al margen de diez y ocho años de edad, soltero,  
de profesion Minero, natural y vecino de Minas de Libres  
(Teruel), hijo de Jose Garcia y Luisa Perez.

Preguntado se=====

sobre el asunto que se le acusa en la denuncia que  
encabeza este documento, dijo, que es cierto que subió  
a Riedeva varias veces, pero no en el día 20 de agosto  
de mil novecientos treinta y seis, en union de los mi-  
licianos rojos que actuaron al Baldomero Gale y su  
hijo Eugenio Gale, sin que pueda recordar fecha fija en  
que lo verificó, y en una de las visitas al citado pue-  
ble se presentó en casa de Baldomero Gale Exposito, y él  
llamó a la puerta, sin que consiguiera que le contesta-  
ra nadie, siendo acompañado por un tal Buscibie, y el  
narrante iba provisto de una Pistola de las llanadas de  
quince, cargada con dos balas de las de Fusil Español.  
y viendo que no le contestaban, le dijo a su acompa-  
ñante que seria capaz de pegarle al Gale Padre cinco ti-  
ros con la Pistola que llevaba.

Preguntado.

Por la referida Pistola, dice que se la habia prestado  
el vecino de estas Minas, LUCAS LOPEZ GARCIA, y que des-  
pues de tenerla en su poder unos dias se la devolvió  
a su dueño, sin que pueda precisar ni saber lo que haya  
sido de la referida arma.

Preguntado.

Por que motivos queria pegar le los cinco tiros al Gale  
padre dice, que el día 22 de Julio de 1936, fue deteni-  
do el hermano del narrante, llamado, Blas Garcia Perez  
por la Guardia Civil y conducido a Teruel, donde le tu-  
bieron detenido varios meses, y le pusieron en liver-  
dad, y tuvo conocimiento de que el Gale le habia de-  
nunciado nuevamente y fué detenido su citado hermano y  
mas tarde fue fusilado por las fuerzas Nacionales.. y  
por tal motivo se consideraba resentido con el citado  
Gale y buscaba ocasion de vengarse de él, pero que des-  
pues de haber entregado la Pistola, reflexionó y se le  
marchó a idea de venganza, pues en varias ocasiones le  
habia visto y no se habia vengado.

Y que no tiene nada mas que decir en obsequio de la ver-  
dad de cuanto se le acusa, dándose por terminada esta su  
manifestación, la que despues de darle lectura de ella por  
el que suscribe, por renunciar del derecho que tiene de  
hacerle por si y encontrandola conforme en todas sus par-  
tes la firma en union de los Guardias auxiliares y Brig-  
da que de todo ello certifica, en Minas de Libres a las  
quince heras del día treinta y nueve de Julio del año de mil  
novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Juan Garcia Perez

Miguel Perez  
Villalba

Juan Gomez  
Rivera

Felipe Plaza  
Carrete

D I L I G E N -



GOBIERNO  
DE ARAGON

*H. J.*

-C I A de D E T E N -  
C I O N .

En vista de la denuncia que encabeza estas diligencias y cuanto queda expuesto, en el presente atestado, manifestado por el Juan Garcia Perez, se procedió a su detención haciéndoselo así saber al interesado, que quedaba DETENIDO, a disposición del Ylustrisimo Señor, Delegado de la Auditoria de Gurra de la quinta Región Militar de Teruel.

Y para que así conste a los fines que en justicia precedan, se pone por diligencia que firman en el Cete, Minero, a la hora día y mes antes citados, el detenido Juan Garcia Perez, con los Guardias auxiliares, de que certifico.

Juan Garcia Perez

Juan Gómez  
H. J.

Miguel Pérez  
Villalba

Delgado Plaza  
Correos

*[Handwritten signature]*

Diligencia de Entrega. En Minas de a treinta y uno de Julio de 1939. Año de la Victoria, dispuso el Brigada que suscribe, remitir este atestado y denuncia que antecede, al Ylustrisimo Señor Delegado de la Auditoria de Gurra de la quinta Región Militar de Teruel, a los efectos que estime pertinentes y en justicia precedan, quedando el detenido JUAN GARCIA PEREZ, a su disposición en esta custodia por la fuerza de este puesto.

Y para que así conste se extiende esta diligencia que se firma en Minas de Libres a treinta y uno de Julio del año mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria, por los Guardias auxiliares y el Brigada que detiene él certifica.

Juan Gómez  
H. J.

Miguel Pérez  
Villalba

Delgado Plaza  
Correos

*[Handwritten signature]*





9

En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 3 del actual, en que interesa la conduccion ante su digna autoridad del encartado, detenido en esta Localidad, JUAN GARCIA PEREZ, tengo el honor de conducir lo y ponerlo a su disposicion segun interesa. rogandole se sirva acusarme recibo de su entrega para constancia en este Puesto.

Dios Guarde a V. muchos años.

Minas de Libros 7 de Agosto del 1939

Año de la Victoria.

El Comandante del Puesto.

A handwritten signature in cursive script, which appears to be "Felix Plata". The signature is written over a circular stamp that is mostly illegible due to the ink bleed-through and the style of the handwriting.

Sr, Juez Instructor Militar del Juzgado Nº 3 en

B

PROVIDENCIA: En Teruel a tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. S.S. dispuso mandar carta-orden al Juez Municipal de Libros para que tome declaración a los testigos que le nombrará el Alcalde y otra al de Riodeva para que tome declaración al denunciante a los efectos de ratificación; oficiase al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Libros para que disponga el traslado del encartado a esta prisión y a disposición de este Juzgado.

Lo manda y rubrica S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Declaración del encartado / En Teruel a ocho de Agosto de mil novecientos  
JUAN GARCIA PÉREZ / treinta y nueve. Año de la Victoria. Ante este  
----- / Juzgado comparece el que en el margen se expresa  
y a quien S.S. recibe juramento con las formalidades de la Ley y pregunta  
de por las generales de ella manifiesta: Llamarse como queda dicho, de  
dieciocho años de edad, soltero, minero, natural y vecino de Minas de  
Libros; que no ha sido procesado nunca.

INTERROGADO convenientemente manifiesta: Que se afirma y ratifica en la  
declaración prestada ante la Guardia Civil de Minas de Libros.

Que antes del Movimiento no pertenecía a ningún partido político.

PREGUNTADO si ha servido en el Ejército rojo; dijo: Que en Enero o Febrero de mil  
novecientos treinta y siete ingresó voluntario en una Centuria de la Columna  
de Hierro, que se dedicaba a la fortificación y que el motivo de ir  
voluntario es porque carecía de medios para comer permaneciendo unas cua-  
renta días en la Puebla de Valverde, regresando al pueblo de su naturaleza  
a trabajar en las minas y a los cinco o seis meses marché a la Provincia  
de Murcia, a un pueblo llamado Calasparras en busca de trabajo, permane-  
ciendo en esta última localidad hasta cuatro meses antes de terminada la  
guerra, que volvió a su pueblo continuando en el trabajo de la mina.

PREGUNTADO que si el día veinte de Agosto del treinta y seis y en unión de Joaquín  
Chico Gorriz, Diego Pérez López y Pedro Muñoz López se presentaron en la  
era de Eugenio Gale (Expósito) y de su hijo mejor dicho padre Baldemero y que  
si procedieron a la detención de ambos, maltratándoles con las culatas  
de los fusiles, dijo: Que se enteró de que los individuos que se le citan  
fueron a la citada era a proceder a la detención de Baldemero y Eugenio  
Gale, pero que él no tomó parte y que sabe por los rumores del pueblo ha-  
bian sido maltratados y que ignora si fueron detenidos y llevados a presen-  
cia del jefe de la fuerza; que sabe que estuvieron presos pero ignorando  
el sitio en que estaban; que no sabe que el Eugenio Gale fuera sacado  
de la cárcel acompañado de otros dos, conducidos en un auto ligero por la  
carretera de Cuenca a un barranco y por consiguiente que ignora lo que  
hicieron con ellos; que después se enteró de que habían matado a un tal  
Conrado ignorando quienes cometieron tal felonía.

PREGUNTADO si es cierto que fue a buscar al citado Baldemero, así como si llamó  
a su puerta, quien le facilitó la pistola que llevaba y qué resentimiento  
tenia con el citado individuo e motivos que le obligaron a ir en su busca  
armado con la expresada pistola, dijo: Que es cierto que fué en su busca  
y que como la puerta estaba cerrada, llamó sin que nadie contestase, y que  
la pistola que llevaba se la facilitó un tal Lucas López y que el motivo  
de ir a casa de Baldemero fue porque tenia noticias de que aquel denunció  
a su hermano el cual fue fusilado por los Nacionales y que en aquellos me-  
mentos de verle se hubiera vengado, pero que después le pensé mejor y desis-  
tió, pues son muchas las veces que se encontraron en el camino sin dirigirse  
se la palabra.

PREGUNTADO qué uso hizo después de la pistola y el paradero de la misma, dijo: Que no hizo ningún uso pues estaba inutilizada y que a los pocos días se la devolvió a su dueño sin saber si la tendrá o no.

PREGUNTADO si es cierto que dijo a un tal Eusebio que si le viera al que buscaba, que era el Balfemero, le hubiera dado cinco tiros, para encontrarse acaerado.

PREGUNTADO manifieste el paradero de Joaquin Chico Gorriz, Diego Pérez López y Pedro Muñoz López, dijo: Que los supone a todos detenidos sin saber donde.

PREGUNTADO si ha intervenido en detenciones, denuncias, requisas, saqueos incendios, fusilamientos, dijo: Que en nada ha intervenido.

PREGUNTADO a qué partido político o sindical perteneció durante el Movimiento, dijo: Que en agosto del treinta y seis perteneció a la U.G.T. y que en Julio e Agosto del treinta y siete pasó a la C.N.T. Que cita para que avalen su conducta a los vecinos de Minas de Libres Ismael Teruel y que no conoce a nadie más de derechas. Que nada más tiene que decir, que se afirma y ratifica en todo lo expuesto firmando con S.S. de que doy fé.

*Ped Lopez*

*Juan Garcia Perez*

*Lucas Guzmán*

PROVIDENCIA: En Teruel a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. S.S. dispuso dirigir carta orden al Juez Municipal de Libres a fin de que tome declaración a los avalantes nombrados por el encartado; oficiase a dicho Juez para que libre certificado de nacimiento del encartado.

Le manda y publica S.S. e que doy fé.

*J*

*Lucas Guzmán*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

*Guzmán*

7

JUZGADO MILITAR Nº 3

MUY URGENTE

TERUEL

Para su unión al sumarisimo de urgencia Nº T-689-39 que sigo contra Juan Garcia Perez, ruego atentamente a su autoridad se digne librar certificado de nacimiento del individuo, el que segun manifestación del mismo nació en esa localidad el 8 de Mayo de 1921 y es hijo de José y Luisa.

Este individuo tiene sus familiares en las Minas, que es donde él ha residido.

Case de que ese archivo haya sido destruido por las herdas rojas puede, si a bien le tiene hacer un documento con los datos que le indice y por personas que le puedan conocer tanto a este como a sus familiares. Dios guarde a V. muchos años. Teruel a 8 de Agosto de 1939.

Año de la Victoria.  
El Juez Instructor.



*Ped Lopez*

Sr. Juez Municipal de

LIBROS

*[Handwritten mark]*

Don JOSE SORIANO ALEGRE Juez municipal y encargado del Registro Civil de LIBROS provincia de TERUEL.

CERTIFICO: Que en el cuaderno dieciocho de la Sección de Nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio noventa y ocho se halla un acta que a la letra dice así:

Número 30

JUAN ANTONIO  
GARCIA PEREZ.

*[Handwritten signature]*

En el pueblo de Libros provincia de Teruel a las once del día diez de Mayo de mil novecientos veintiuno; ante Don ~~Tomás Miguel Díaz~~ Juez municipal y Don Esteban Soriano Martínez Secretario, compareció Don José García Lopez, natural de Calasparra (Murcia) de treinta y tres años de edad, de estado casado y profesión Minero y residente en la Aldea de Minas de esta localidad según cédula personal que exhibe del ejercicio corriente con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño y al efecto como padre del mismo declaró: que dicho niño nació en su domicilio el día ocho del actual a las nueve de la mañana.-----

Que es hijo legítimo del compareciente y de su esposa Luisa Perez Ramon natural de la misma vecindad de treinta y dos años de edad, de estado casada, dedicada a las faenas de su-sexo, y domiciliada en el de su esposo.-----

Que es nieto por línea paterna de Juan Garcia Navarrete y Maria Lopez Carrasco ambos difuntos y por línea paterna de Blas Perez Perez y Magdalena Ramon Ruiz naturales de Calasparra provincia de Murcia-----

Y que al expresado niño se le puso el nombre de JUAN ANTONIO-----

Todo lo cual presenciaron como testigos Don Francisco Martinez Alegre y Don Aquilino Alegre Navarro mayores de edad y vecinos de este pueblo.-----

Leida íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirlas a que la leyeran por si mismas si así lo creían conveniente se estampó en ella el se

llo del Juzgado Municipal y la firmaron con el Sr. los testigos  
el declarante a ruego Manuel Miguel Diaz de esta vecindad y de  
todo ello como Secretario Certifico. = Tomás Miguel = Aquilino Alegre =  
Francisco Martínez = Manuel Miguel = Esteban Soriano = RUBRICADOS =

Y para que conste expido la presente a petición del Sr Juez,  
Instructor del Juzgado Militar núm 3 de Teruel en Libros a diez  
de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Juez Municipal



*Manuel Soriano*

El Secretario.

*Miguel Barrera*

Muy urgente

9

A efectos en justicia y en procedimiento sumarisimo de urgencia que instruyo en este Juzgado contra los anotados al margen he acordado dirigir a V. la presente carta-orden, a fin de que previas las formalidades legales proceda recibir declaracion a los vecinos de esa localidad a tenor del siguiente interrogatorio;

Juan Garcia Pérez

Tanto el encartado como el avalante son vecinos de Minas de Libros.

Ismael Bernal  
1º por las generales de la ley.  
2º manifieste la conducta observada por el encartado moral, civil y politica, tanto antes como despues del Glorioso Movimiento Nacional.  
3º Si ha intervenido en detenciones, denuncias, requisas, saqueos, incendios, fusilamientos, etc, cargos qu ostanto y partidos politicos a que haya pertenecido, concretando hechos que guarde a V. muchos años.  
Teruel a 7 de agosto de 1939.  
En fe de lo cierto y verdad.  
El Jefe Instructor.



Rov Lopez

Sr. Juez Municipal de Libros

10

Providencia = Libros a once de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria .

Por recibidas las cartas ordenes que se adjuntan aceptesen sin perjuicio y en su cumplimiento notifiquese al Sr. Alcalde Pedaneo de Minas de Libros para que nombre tres personas de reconocida solvencia que declararen sobre la conducta y antecedentes del encartado Juan Garcia Perez y cite de comparecencia al citado Garcia y a Ysmael Teruel Perez y una vez presentados procedase a tomarles declaración remitiendolas con la certificación de nacimiento a la Oficina de su origen.



Lo manda y firma Don Jose Soriano Alegre Juez Municipal que certifico.

*Jose Soriano* *Ysmael Teruel*

Diligencia = Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

*Ysmael Teruel*

Diligencia = Recibida declaración al testigo avalante Ismael Teruel Perez y juntamente con la partida de nacimiento y oficio del Sr. Alcalde Pedaneo de Minas de Libros se remite con la misma fecha de la providencia que antecede a la oficina de su origen, Doy fé

*Jose Soriano* *Ysmael Teruel*



11

Contestando a su atto, oficio de fecha 10 de los corrientes recibido en el día de hoy, tengo el honor de comunicar a V.

que ha sido avisado el individuo ISMAEL TERUEL PEREZ para que se persone ante V. el día 12 de los corrientes, no pudiéndolo hacer así, con JUAN GARCIA PEREZ, por haber sido detenido y conducido por la Guardia Civil de estas Minas a una de las cárceles de la Capital de Teruel.

Dios guarde a V. muchos años.-

Minas de Libros 11- Agosto 1, 939  
Año de la Victoria.

El Alcalde:

*Cipriano Ortiz Gallego*

*Nota: No se pueden nombrar las personas  
mas de reconocida solvencia por carcer de  
ellas en la localidad*

Sr. Juez Municipal de

LIBROS

19

DECLARACION DE

Juan  
Garcia  
Perez

En Libros a cinco  
de Agosto de mil novecientos treinta y  
nueve. Año de la Victoria, ante Dn. José  
Soriano Alegre Juez Municipal en estos  
autos don asistencia del infrascrito Secreta-

rio preña citación en legal forma el efecto practicada, comparecio el que  
dijoser y llamarse Juan Garcia Perez natural de Libros  
vecino de Minas de Libros de 18 años de edad, de estado soltero  
de profesion Orinero que no que ha estado procesado, el cual, ad-  
vertido previamente por el Sr. Juez con arreglo al art.433 de la Ley de en-  
juiciamiento criminal, de la obligación que tiene de ser veraz e instruido  
de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal  
una prestado juramento promesa en legal forme, prometió decir verdad en  
cuanto supiere y fuerá interrogado y siendolo por las generales de la Ley  
dijo: ser y llamarse como queda dicho, que reúne las circunstancias expre-  
sadas anteriormente y que no le comprende ninguna de las generales

de la Ley  
PREGUNTADO convenientemente dice: que antes del movimiento no partici-  
pé en ningún partido político y despues del alzamiento  
primeroamente a la U.G.T. y despues a la C.N.T.

Y preguntado dice, que no ha intervenido en saqueos, robos  
requiros, detenciones ni destrucción de edificios ni objetos  
Religiosos; lo que si dijo vulgarmente por encontrarse  
resentido por la muerte de un hermano suyo que le  
iba a pegar cinco tiros a un hijo de Baldomero la-  
lo sin decirlo directamente a tal individuo, como  
asi lo hace constar en esta declaración

Loida que le fue esta declaración se af-  
ma y ratifico de su contenido firmandola conmigo  
que doy fe

Juan Garcia Perez

El juez  
José Soriano

Miguel Soriano



DECLARACION DE

Entrega avalante  
Emmanuel Teruel  
Perez) de Juan  
Faracia Perez

En Libros a doce  
de Agosto de mil novecientos treinta  
y nueve. Año de la Victoria, ante Dn. José  
Mano Alegre Juez Municipal en estos  
autos, con asistencia del infrascrito Secretario,

previa citación en legal forma, el objeto practicado, compareció el que dijo  
ser y llamarse Emmanuel Teruel Perez natural de Adumbr  
vecino de Libros de años de edad 41 de estado casado  
de profesión Armero que no ha estado procesado, el cual, adver-  
tido previamente por el Sr. Juez con arreglo al art. 433 de la Ley de Enjui-  
ciamiento Criminal, de la Obligación que tiene de ser veraz e instruido de las  
penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal, una vez  
prestado juramento promesa en legal forma, prometió decir verdad en cuanto su-  
piere y fuera interrogado. Y siéndolo por las generales de la Ley dijo: ser y  
llamarse como queda dicho y que reúne las circunstancias expresadas anterior-  
mente y que no le comprende ninguno de los parágrafos de la ley

PREGUNTADO convenientemente dice: Que antes de iniciarse el presente  
movimiento Nacional pertenecía a la U. P. E. y des-  
pués de iniciado el mismo se afilió a la C. N. E. obren-  
cando una conducta regular. Que no puede  
concretar si intervino en reuniones, detenciones,  
subterfugios, robos e incursiones ni inen-  
diar de ninguno de los ni recuerda que oc-  
upara cargo alguno en Comités o Comités Mu-  
nicipales.

Que es cuanto bien que decirse de nar-  
go del juramento que ha sido prestado y leído  
que lo que se afirma de su contenido fir-  
mando con el y conmigo el otro que certifica



José Corcuera

Emmanuel Teruel

Miguel Encarnación

*14*

TERUEL

A efectos de justicia y en meritos del procedimiento sumarisimo de urgencia que instruy en este juzgado contra los anote dos al margen, he acordado dirigir a V. la presente carta-orden a fi de que previas las formalidades legales proceda a recibir declara cion a los vecinos de esa localida

*Juan Garcia Pérez, vecino de Roinas de libros*

Baldomero Galo Exposito denunciante de los encartados a tenor del siguiente interrogatori 1º Por las generales de la ley. 2º si se afirma y ratifica an la denuncia prestada ante la Guardia Civil.

3º si tiene algo mas que añadir. Dios guarde a V. muchos años. Teruel a 3 de Agosto de 1939.

Año de la Victoria.  
Juez Instructor.



*Red Lopez*

*Pro*

Sr, Juez Municipal de

*Riodeva*

Villavieja

Cumplon cuanto se contiene en la anterior carta orden del Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar No. 2 de Beniel: y al efecto citando a D. Baldomero Gato Esposito y Tomar declaracion acerca del interrogatorio que autentico y hecho que sea remitidos originales al lugar de su origen.

En moculo y firma D. Manuel Pery Puertas, Juez Municipal en Rivileva a seis de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. de que certifico



Manuel Pery

El Secretario del J. M. P.

Declaracion de Baldomero Gato Esposito

En Rivileva a siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, ante D. Manuel Pery Puertas Juez Municipal y anfitrión de mi despacho este Secretario ocupacion quien dijo ser llamado Baldomero Gato Esposito, vecino de esta villa, casado, labrador, de sesenta y nueve años de edad, quien juramentado en forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fue preguntado. Habiendolo sido acerca del interrogatorio que autentico manifiesta:

- 1.º Que no le comprometen las generales de la ley
- 2.º Que se afirma y ratifica en la denuncia que presento ante la juevnia

Juan Garcia Perez, vecino de mi casa  
de libros.

J<sup>o</sup> Que no tiene nada mas por anular.  
Viendo la anterior se afirma, ratifica  
y firma con el Sr. juez municipal lo que  
se certifica



El Declarante Manuel Perez  
El Contador Jho

Diligencia

Preceptivamente cuando se cobren se recite  
original al lugar de origen, hoy dia de  
la fecha, de J. J.

PROVIDENCIA: En Teruel a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. S.S. dispuso, en vista de que no se ha recibido el informe del Alcalde de Minas de Libros, pedidos en tres del actual reiterar dicho informe.

Lo manda y rubrica S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

PROVIDENCIA: En Teruel a dos de ~~Septiembre~~ mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. S.S. dispuso pasar carta-orden al Juez Municipal de Riodeva para que tome nueva declaración al denunciante a fin de que aclare y precise los hechos que aparecen en su denuncia.

Lo manda y rubrica S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

PROVIDENCIA: En Teruel a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. No habiendose recibido la carta-orden remitida al Juez Municipal de Riodeva en dos del presente mes, S.S. dispuso reiterar dicha carta-orden.

Lo manda y rubrica S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Colgado tengo al poder de remitir a V. S. la informacion practica en este de mi cargo, cumyrtimando  
Faulo en Costa-Crota fecha 2 del corriente, recibida en este al 7 del actual

Dios guarde a V. S. muchos años  
Pivaleva 12 de diciembre 1929  
Cerro de la Victoria

El Juez Municipal



Manuel Bercey

Señor Sr. Juez Instructor Encargado del Militar No. 3



TERUEL

*18*

A efectos en Justicia y en procedimiento sumarísimo de urgencia nº 689-39 seguido en este Juzgado contra JUAN GARCIA PÉREZ, he acordado dirigir a V.S. la presente carta-orden, a fin de que previas las formalidades de la Ley proceda a recibir declaración al vecino de esa localidad Baldomero Galo Expósito, a tenor del siguiente interrogatorio:

1º Por las generales de la Ley.

2º Manifieste si el encartado acompañó a los que sacaron a Eugenio Galo, José Romero Miguel y Conrado Andrés, para fusilarlos y si el citado Juan García hizo fuego contra ellos.

3º Si esto lo sabe por haberlo visto o por haberlo oído, en este caso cite los nombres de las personas a quienes se lo oyó ya a los cuales el Juez los tomará declaración con arreglo a derecho.

4º En la denuncia aparece que Joaquín Chico Gorrioz, Diego Pérez López, Pedro Muñoz López y el encartado celebraron junta con el Comité de Torrebaja insistiendo en fusilar a Eugenio Galo, José Romero Miguel y Conrado Andrés y que dicho fusilamiento se llevó a cabo parcialmente, que diga de manera clara y concreta si después del fusilamiento del Conrado fué fusilado alguno alguno de los otros dos o los dos y si en ello tomó parte el García Pérez, debiendo manifestar quién infor-

mó al denunciante o si lo presenció él en el primer caso dirá quién o quiénes fueron los informadores y de estar en esa localidad el señor Juez les llamará y les tomará declaración.

El señor Juez pondrá todo su celo en interés en el esclarecimiento de los hechos y me lo devolverá con la máxima urgencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel a 2 de Septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.  
El Juez Instructo.



*Pedro Lopez*

Sr. Juez Municipal de

Riodeva

Provincia

Cumplase cuanto se ordena en la anterior. Contra orden del Sr. juez instructor del Militar nº 2 de Teruel, al efecto inter. de comparecencia al vecino de esta localidad Baldomero Jalo Expósito para tomarle declaración en el interrogatorio inculca en el mismo y hecho que sea necesario.

No mandó y firma B. Manuel Perez Puertas, juez municipal en Riola a diez de septiembre de mil novecientos treinta y seis. Año de la Victoria. Ocho fe.



Juez Municipal

Manuel Perez

El Secretario

[Signature]

Declaración de Baldomero Jalo Expósito

En la villa de Riola a once de septiembre de mil novecientos treinta y seis. Ante B. Manuel Perez Puertas, juez municipal, asistido de mi secretario secretario, comparece quien dijo ser y llamarse Baldomero Jalo Expósito, español de 50 años de edad, labrador, vecino de esta villa, quien juramentado en forma prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendo leído acerca del interrogatorio que precede manifiesta

- 1º Que no le comparecieron las juveniles de la hoy
- 2º Que el encartado Juan Jacinto Perez, en compañía de otros juveniles, detuvieron al declarante y a su hijo Eugenio Jalo Perez, el día 21 de Agosto de 1936, al entrar los rojos en este pueblo; y que a veces altas veces que había que pedirlos a aquel mismo día; al ser conducidos a Borrobaja, y por los Alcaides de dicho pueblo, cuando iban conducidos para pedirlos allí. Fue, entonces en Borrobaja, cuando sacaron para pedirlos a Eugenio Jalo, José Román Miguel, Pascual Andrés, el encartado estaba, junto a la puerta de la cárcel de guardia, según se dijo su hijo Eugenio Jalo al volver otra vez a la cárcel, y que no fui al lugar del punto inculca, según se le dijo por el mismo individuo.
- 3º Que esto lo sabe por haber sido dicho su hijo Eugenio Jalo Perez.
- 4º Que según se dijeron en la misma cárcel de Borrobaja, los mismos miembros del Comité de Borrobaja, los inculcados, fueron Jacinto Jorrig, Diego Perez Lopez, Pedro Muñoz Lopez, Juan Jacinto Perez, hicieron gran mención en el Comité de Borrobaja, porque se les fueran, habiendo sido pedidos únicamente Pascual Andrés, no habiendo sido entre sus entones en Borrobaja.

Eugenio Jalo en José Romero Miguel, fue en dicho procedimiento no tomó parte el escortado Jacia Perez. Fue esto lo que, por haberlo dicho el primer extremo algunos miembros del Comité de Borrebajo, que fueron a verlos a la misma cárcel, y quienes el no sabe como se llamaron, el segundo extremo por haberlo dicho su hijo Eugenio Jalo, veida la anterior o afirmo, ratifica, firma con el Sr. Juez, de que certifico.



El declarante  
Doy fe

Manuel J. Baldomero Jalo Mbeal

Providencia

Visto el resultado de la anterior declaración en la que resulta que muchos de los datos aportados se fueron facilitados al declarante por su hijo Eugenio Jalo Perez, citare a este para tomarse la declaración, hecho que sea representado por el Sr. Juez municipal, firma de Manuel Perez Fuentes, Juez municipal en Riobeira a los 22 de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, en el Juzgado municipal



Manuel Perez

Declaración de Eugenio Jalo Perez

En Riobeira a Trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, ante Sr. Manuel Perez Fuentes, Juez municipal, asistido de mi el infrascripto Secretario, comparece quien digo ser, llamado Eugenio Jalo Perez, soltero, de 22 años, por escrito, quien juramentado en forma prometió decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez manifestaba.

- 1º Que no le comparecen las gemas de la ley.
- 2º Que al ser detenidos el 21 de Agosto de 1936, lo fue por Joaquín Chico Torrij, Diego Perez Lopez, Pedro Muñoz Lopez y Jacia Jacia Perez, y que aquella misma tarde se fueron a prender los citados en la puerta de la Iglesia. Que al ser conducidos a Borrebajo y pasar por las Minas de Vitoria, el citado Juan Jacia que va por el camino para meterlos allí. Que, cuando fueron sacados de la Cárcel de Borrebajo, para fundarlos, el declarante, José Romero Miguel, Courrado de Vitoria, vio al citado Juan Jacia, en la puerta de la Cárcel en...

prácticamente de varios otros, y que no fue al lugar del fusilamiento que hicieron fuego contra el Comandante Acuña, en el caso de la declaración, en tal fecha "El Penitente" de Villos.  
 Que en el mismo momento del fusilamiento en tal Vicente Ojeda, les dijo que después les tomaría declaración, y que si lo era la verdad, no se les fusilaba, no obstante el interés y el deseo que tenían los escuadras, Joaquín Ojeda, Diego Pérez López, Pedro Muñoz López, y Juan María Pérez, los cuales hacían gran presión en el comité de corrección para que fueran fusilados, y que habían tenido reunión los citados con el comité de corrección; y que esto último también se les dijo por algunos miembros del comité de corrección que fueron a verlos a la misma cárcel.

De todo lo anterior se afirma, ratifica, y firma con el Sr. Juez Municipal de que certifica

El Juez Municipal      El Declarante      D. J. P.  
 Manuel Pérez      Ezequiel Gab      M. B. G.



Provisión: Preceptivamente cuanto se ordena en la anterior provisión, remitirse originales, las anteriores informaciones, en el mismo oficio, al Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar N.º 3 de Teruel.

Lo mandó y firma D. Manuel Pérez Puertas, Juez Municipal, en Riobera a tres de septiembre de mil novecientos veinte y nueve. Año de la Victoria. D. J. P.



El Juez Municipal  
 Manuel Pérez      M. B. G.

Diligencia: Se ponga ya al corriente, para hacer constar que en el mismo se remiten los presentes al lugar de su origen.

M. B. G.

Teruel.

Mi-  
nas de Li-  
bros.

21

En cumplimiento de su respecta-  
do escrito de fecha 3 del act-  
tual, referente al vecino de es-  
ta, JUAN GARCIA PEREZ, de 18 años  
de edad, soltero, minero, hijo de  
JOSE GARCIA y LUISA PEREZ; ten-  
go el honor de informar a la su-  
perior y respetada autoridad de  
'Y que dicho sujeto anterior al  
Glorioso Movimiento Nacional, no  
pertenecía a ningun partido polí-  
tico por su corta edad, pero si  
se distinguia por sus ideas revo-  
lucionarias, y actitud de matón  
y caracter discolo.

En el mes de Agosto, ó septiem-  
bre de 1936, se afilió a la U.  
G.T. y en el mes de Enero del 1937,  
se apuntó voluntario para salir  
al Frente a luchar encotra de la  
fuerzas Nacionales, y favor de lo  
rojos, siendo destinado a la  
Puebla de Valverde (Teruel) en  
donde permaneció unos 45, ó 50  
dias, volviendo a trabajar en  
estas minas.

En el año 1938, se afilió a la  
G.N.T. voluntario.

Este individuo intervino volun-  
tari, en la persecución de per-  
sonas de orden y detención y mal-  
trato de palabra y obra a los  
vecinos de Riodeva, Baldomero Ca-  
lo Exposito y su hijo Eugenio Ca-  
lo Perez, a los que apuntó con el  
arma y dispuesto a fusilarlos, si-  
so, por la intervencion de otro  
vecino de dicho pueblo, pero en  
cambio si les pegó con la culata  
del arma.

posterior mente se presentó varias veces en Riodeva , tiran  
doselas de Matón y una de ellas llamando a la puerta del  
citado Baldomero Galo, y como no le contestase dijo que le  
pegaría cinco tiros con la pistola de que en aquella oca-  
sion iba provisto, como así consta en su manifestación he-  
cha ante este puesto.

Su jactancia hera lucir el Jersey y pañuelo al cuello de  
Comunista. observando durante la dominación Roja en esta,  
una conducta indeseable y se le considera desafecto a la  
Causa Nacional.

Dios Guarde a muchos años.

Minas de Libros a de Agosto de 1939.- Año de la Victoria  
El Comandante del Puesto.

Felipe Plaro  
El Comandante

Sr, Juez I<sup>o</sup>structor Militar del Juzgado N<sup>o</sup> 3 de

T E R R U E X L

=====

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y  
DE LAS J. O. N. S.  
JEFATURA LOCAL  
DE  
LIBROS

*La*

En contestación a su atto. oficio de fecha 3 de los corrientes, procedimiento T. 689 - 39 esta Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. tiene el honor de informar como sigue del individuo JUAN GARCIA PEREZ:

Antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecía a la U. G. T. donde a pesar de que era Joven ya se le notaba cierto entusiasmo por esta organización.-

En los primeros meses del Movimiento se incorporó voluntario a las filas rojas donde permaneció hasta mediados del año 1,937 en volvió nuevamente a estas Minas.-

En el pueblo de Riodeva insultó a Eugenio Galo y a su padre Baldomero Galo.

Ignore mas detalles de la actuación del individuo que nos ocupa.-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Libros (Minas de Azufre) 8 Agosto 1,939  
Año de la Victoria.  
Jefe Local:

*[Handwritten signature]*



Ilmo. Sr. Juez Militar instructor del Juzgado n= 3

TERUEL



23

Recibido en esta alcaldía en atto. ofi-  
cio de fecha 26 de los corrientes proce-  
dimento 1. 689 - 39 tengo el honor de  
informar como sigue del individuo JUAN  
GARCIA PEREZ:

El citado de unos 18 años de edad, estado  
soltero, natural de Libros y vecino de  
este Barrio de Minas (Teruel) antes de la  
iniciación de nuestro Glorioso movimiento  
Nacional pertenecía a la U. C. T. donde  
figuraba como simple asociado.-

En los últimos meses del año 1.936 se  
marcó voluntario a las filas rojas donde  
permaneció hasta mediados del año 1.937  
en que volvió momentáneamente a estas tierras.-

Se sabe que en el pueblo de Gidueva in-  
cultó a las personas de orden que en el  
habían.-

Dios guarde a v. l. muchos años.-

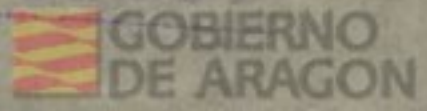


de Libros 29 Agosto 1.939  
Año de la Victoria.  
El Alcalde:

*Leónida Esteban Peláez*

NOTA = con fecha 5 de los corrientes copie-  
teó a su oficio de fecha 3 Agosto 1.939

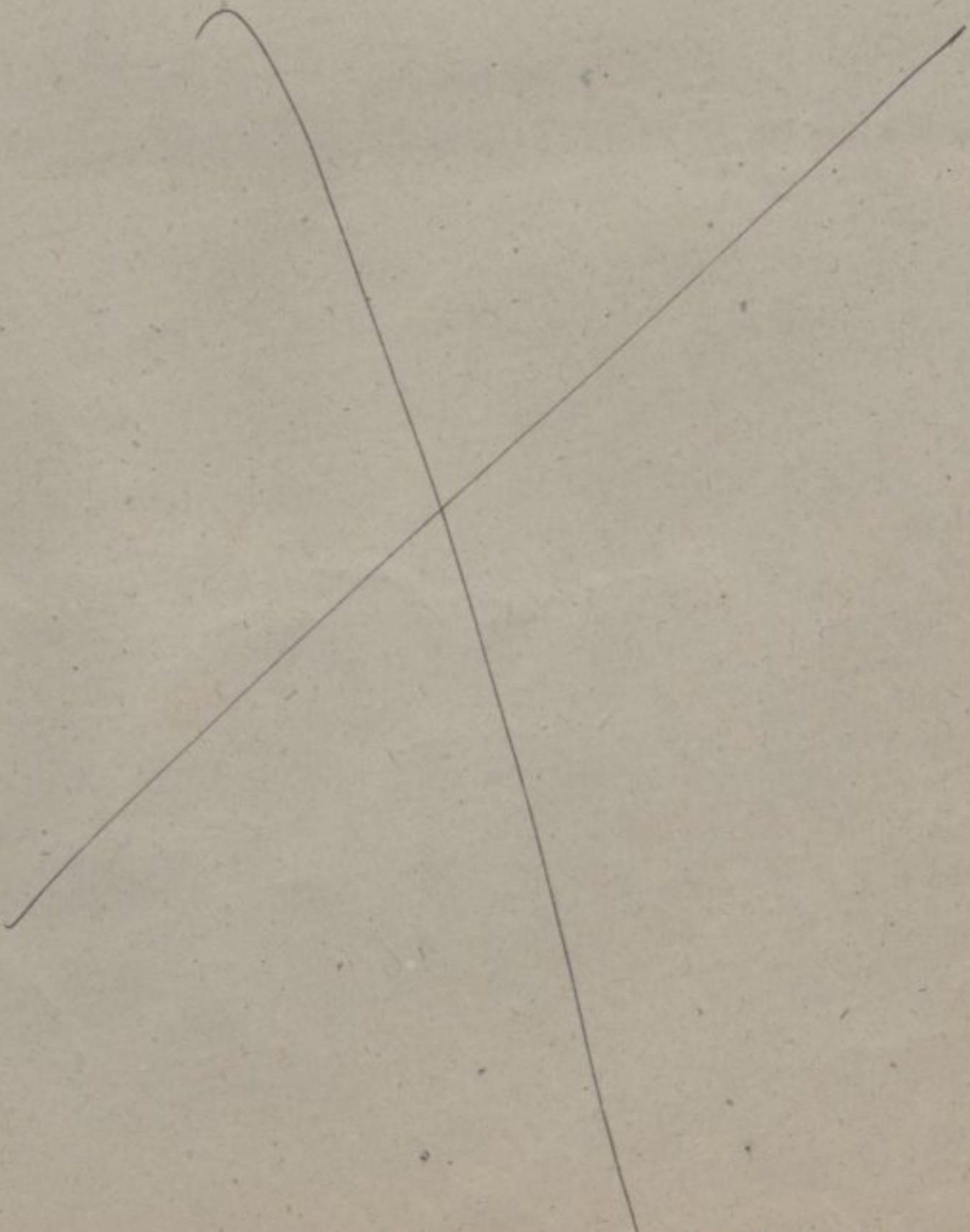
AL Sr. Jefe Militar del Juzgo 30 nº 3 = 5ª Región  
Militar.-



Providencia: En Teruel a diez y seis de Septiembre de mil nove-  
cientos treinta y seis. Año de la Victoria. Concedido permiso por  
el Exmo. S. Gobernador militar de esta Plaza, al soldado del  
regimiento de carros de combate número dos, Lucas Guerra Carri-  
llo, que desempeñaba el cargo de secretario en este proceuti-  
miento, S. S. dispuso que el auxiliar de este Juzgado, soldado  
de la octava bandera de falange de Oragon, se hiciera cargo  
de aquel cometido, el que acepta y promete cumplir bien y fi-  
delidad su cometido firmando con el S. S.

Red López

Sebastián Valero Gracia





INDAGATORIA DEL PROCESADO / En Teruel a diez y seis de Septiembre  
Juan Garcia Pérez / de mil novecientos treinta y nuev. Año  
/ de a Victoria.

El Señor Juez hizo comparecer, asistido de mí, el Secretario, al procesado, quien fue exhortado a decir verdad, después de relevado del juramento que tiene prestado en anterioridad, y preguntado por su nombre y apellidos, apodo, edad, naturalidad, vecindad, estado empleo, profesión oficio o modo de vivir si fué procesado anteriormente, por qué delito, ante que Tribunal, qué pena le fué impuesta, si cumplió la misma y si conocé el motivo de su actual procesamiento, dijo:

Que se llama como queda dicho, de apodo Ventura  
de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Lucio  
natural del Minas de Libros provincia de Teruel vecino de Minas de Libros  
de estado Soltero con que si sabe leer  
y escribir.

A los fines del artículo 460 del Código de Justicia Militar se hacen constar las señas personales del declarante, que son:  
pelo Negro cejas al pelo ojos negros  
color solo estatura regular nariz regular  
barba poca señas particulares una cicatriz en el labio inferior

Preguntado si se afirma y ratifica en las declaraciones prestadas anteriormente y si tiene algo más que añadir o enmendar de las mismas, dijo: Que se afirma y ratifica en las declaraciones prestadas anteriormente y que no tiene nada más que añadir ni enmendar de las mismas, firmando con S. S. de que doy fe.

Red José

Juan Garcia Pérez  
Sebastian Valero

Providencia: En Teruel a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. Año de la Victoria. Mandése oficios a los Sres. Jns fiscal Juridico militar de la quinta region y Auditor de Guerra Delegado en la plaza dando cuenta del procesamiento y prision contra el eucartado Juan Garcia Pérez.  
Lo mandata y rubrica S. S. de que doy fe.

J

Sebastian Valero Graia

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. doy fe.

Valero

26

AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaración de estado de guerra y en virtud ratifica el procesamiento de Juan Garcia Pérez — que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel — creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.

V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.

Teruel a 16 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria

El Juez Instructor.



*Red Jozin*

DILIGENCIA: Seguidamente y compuesto de 26 folios útiles se remite este sumario al Ilustrisimo Señor Auditor.

*Sebastian Valero Gracia*

AUDITORIA GENERAL  
5.ª REGIÓN MILITAR Y FUERZAS AERIAS  
66662  
ENTRADA

Teruel a 4 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria

El Consejo de Guerra Permanente de Zaragoza nº 4 ha examinado la presente causa nº689 contra JUAN GARCIA PEREZ; y apareciendo que al ocurrir los hechos que se imputan al encartado no habia cumplido esta la edad de 17 ños segun se acredita en autos acuerda proponer al Ilmo.SR. Auditor el Sobresesimiento definitivo conforme al nº 3º del art, 536 del Código de Justicia Militar. y ponerlo a disposición de Tribunal Tutelar de Menores de la Provincia de Teruel.

Vg. Bº.

*Juan Quintanar*

*Juanel Catalán*



Zaragoza d 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

Vista la anterior propuesta, y:

RESULTANDO: Que el encartado JUAN GRACIA PEREZ, nacido en 8 de Mayo de 1921, según certificado que obra en autos, no había cumplido los 16 años cuando ocurrieron los hechos que se le imputan- Agosto de 1936-.

CONSIDERANDO: que es procedente decretar el sobreseimiento definitivo de esta causa conforme al nº 3º del artículo 536 del Código de Justicia Militar por hallarse exentos de responsabilidad penal los menores de 16 años, debiendo decretarse la libertad del encartado y ponerlo a disposición del Tribunal de Menores.

Visto el artículo citado y demás de general aplicación.

Sobreseer definitivamente esta causa y vuelva al Instructor para notificación, libertad (y demás tramites) debiendo ponerse al encartado a disposición del Tribunal Tutelar de Menores de la Provincia de Teruel.

EL AUDITOR. -



*José R. del Alamo*